



No. 13-206064- -00006-0000

Fecha: 2015-01-27 15:34:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 15

TRIAN/

No. 13-206064- -00006-0000

Fecha: 2015-01-27 15:34:36 Dep. 4002 GRUPO DEFENS
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 15

SEÑOR DIRECTOR,
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACION
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION TITULADA
"COMPOSICIÓN PARA LA DETERSIÓN,
GRANULACIÓN Y RE-EPITELIZACIÓN DE
HERIDAS EN HUMANOS"
EXPEDIENTE N°: ~~13-206-604~~ 13-206064
CODIGO: 01-01-08

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **VICTOR HUGO ANGULO BORJA**, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, Ecuador, por medio del presente escrito doy respuesta al oficio No. 11928, notificado por fijación en lista de fecha 23 de septiembre de 2014, previa solicitud de prórroga del término legal, para lo cual me permito manifestar y anexar lo siguiente:

1. MANIFIESTO:

1.1. Modificaciones a las reivindicaciones

Se adjunta al presente memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de once (11) reivindicaciones, sujetas a las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486, en las cuales se realizó lo siguiente:

- Se modificó la reivindicación 1 para precisar que la cantidad total de las plantas mezcla es 5-80 % en peso y el resto es miel.
- Se eliminó la reivindicación 3, objetada por el examinador.
- Se eliminaron las reivindicaciones 12 a 19 del capítulo reivindicatorio original.

13-057.895

- Finalmente, se reenumeraron las reivindicaciones restantes y se ajustaron las referencia de las reivindicaciones dependientes.

De acuerdo con las modificaciones anteriormente enumeradas, me permito indicar que éstas se ajustan a las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 toda vez que no implican una ampliación a la materia inicialmente definida en toda la solicitud. Por el contrario, cabe resaltar que estas modificaciones pretenden superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico y en ningún momento el solicitante desea incluir materia adicional que no se haya presentado con la solicitud original.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito proceder a dar respuesta a cada una de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio en mención relacionado con el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

1.2. Reivindicaciones de Uso

El examinador advierte que el uso de las reivindicaciones 12 - 19 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. En procura de superar esta objeción se eliminan las reivindicaciones en cuestión

1.3. Claridad

- El examinador cuestiona la claridad de la reivindicación 1 por considerarla no concisa, puesto que reclama una composición tópica que comprende una mezcla de plantas secas y pulverizadas donde las plantas pueden ser cualquier especie de los géneros *plantago*, *solanum* y *kalanchoe*, lo cual genera una cantidad indeterminada de posibles composiciones no soportadas en la descripción. Adicionalmente, la reivindicación no establece la parte de la planta que se seca y se pulveriza, ni las proporciones de cada planta dentro de la composición, lo cual no permite determinar el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir en la reivindicación la especie preferida de cada género, la parte de la planta usada y las proporciones de cada planta en la mezcla de acuerdo a lo soportado y efectivamente probado en la descripción. Además, la reivindicación 1 no es concisa porque señala que la proporción total de la mezcla de plantas es entre 5 y 80% en peso en miel de abeja, donde el rango de porcentajes es demasiado amplio. Se sugiere restringir el rango de porcentajes a un rango en el cual la composición sea

efectiva.

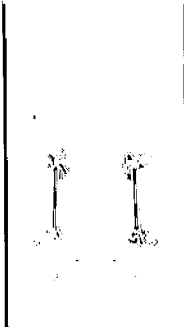
- La reivindicación 2 no es concisa porque no establece la especie del género *Scoparia* que se incluye dentro de la composición, lo cual genera una cantidad indeterminada de posibilidades no soportadas en la descripción. Se sugiere restringir la reivindicación señalando claramente la especie de *Scoparia* incluida y la proporción de la misma dentro de la composición.
- La reivindicación 3 no agrega ninguna característica técnica a la reivindicación de la cual depende. Se sugiere eliminarla del capítulo reivindicatorio.
- Las reivindicaciones 9, 10 y 11 no son concisas porque establecen una cantidad indeterminada de posibles combinaciones de plantas de 3 o 4 diferentes géneros y en unos rangos de proporciones demasiado amplios. Se sugiere restringir la reivindicación de tal manera que sea posible determinar su alcance.

En procura de superar esta objeción, el solicitante presenta nuevo capítulo reivindicatorio donde la reivindicación 3 ha sido eliminada.

En cuanto a las objeciones relativas a la falta de concisión, el solicitante se permite realizar las siguientes precisiones:

La reivindicación de producto 1 se refiere a algunas composiciones medicinales para la administración tópica, que consiste en una mezcla de plantas secas y en polvo, pertenecientes a los géneros: *Plantago*, *Solanum* y *Kalanchoe* suspendida en miel, en el que la cantidad total de las plantasmezcla es 5-80 % en peso y el resto es miel. En otras formas de realización (reivindicación 2) cuarto género se añade a la primera tres, es decir, el género *Scoparia*.

Las mezclas reivindicadas que contienen *Plantago*, *Solanum* y *Kalanchoe* son usadas, de acuerdo con la invención, en la primera etapa del tratamiento terapéutico propuesto, donde se requiere una actividad de **detersión** (véase, en particular, la reivindicación 9). Las mezclas reivindicadas donde el cuarto género de plantas, *Scoparia*, también está presente se proponen para uso en la segunda etapa del tratamiento, donde se requiere una actividad estimulante de **granulación** (véase, en particular, la reivindicación 10), y, en diferentes proporciones, en la tercera etapa



del tratamiento, donde se requiere una actividad estimulante de re-epitelización (véase, en particular, la reivindicación 11).

Habiendo dejando en claro cuál es el alcance de la invención se hace necesario establecer cuál es el significado y el alcance del requisito de concisión establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término concisión significa: ***Brevedad y economía de medios en el modo de expresar un concepto con exactitud.***. Aplicando este mismo concepto, el inciso 2.6.6 de la *Guía Para Examen De Solicitudes De Patente De Invención y Modelo De Utilidad* de esta Oficina, que establece:

“El examinador evaluará el requisito de concisión tanto a cada reivindicación individual, como al conjunto de reivindicaciones. La finalidad de este requisito es evitar una excesiva complejidad para el examinador, a la hora de analizar las reivindicaciones, y evitar que terceros no puedan ver claramente cuál es el alcance de las reivindicaciones, por el excesivo número y complejidad de éstas.

De esta manera, cuando el examinador observe que hay una repetición innecesaria de palabras o un número excesivo de reivindicaciones carentes de interés, deberá hacer el requerimiento por falta de concisión.

Cuando hay un número elevado de reivindicaciones independientes que se pudieran formular como reivindicaciones dependientes o que tienen el mismo alcance, el examinador deberá objetar falta de concisión.

En cuanto a las reivindicaciones dependientes, su función es evitar repetir innecesariamente todas las características de nuevo para cada reivindicación. El número de reivindicaciones dependientes, debe ser razonable en función de las alternativas a proteger; se debe objetar si hay multiplicidad de reivindicaciones de naturaleza trivial.”

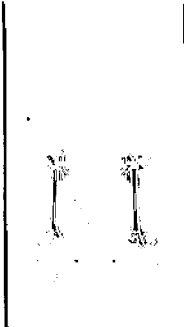
Considerando la información anterior, es evidente que el examinador está mal interpretando el requisito de concisión, que se refiere a la manera de expresar un concepto con exactitud, lo cual se cumple en el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud, con una opinión subjetiva relacionada con la extensión del alcance de la protección solicitada. Respetuosamente se le recuerda al examinador que no existe razón alguna para limitar el alcance de una reivindicación por el simple hecho que este abarque un número grande de alternativas o su alcance sea amplio.

Las limitaciones sobre el alcance de una reivindicación están dadas por la novedad y la información comprendida en el estado de la técnica. Si un inventor logra expresar en forma concisa, es decir, en forma breve, cual es el alcance de su invención, y con ello se torna titular de un invento que cubre muchas alternativas, pues es porque dicho inventor creó un desarrollo un concepto que puede incluir un número extenso de posibilidades. Sin embargo, esta amplia extensión en el objeto para el que se obtiene protección no significa que dicha reivindicación no sea concisa.

Las palabras empleadas en el capítulo reivindicatorio son absolutamente claras para cualquier persona versada en la materia, quien podrá identificar sin lugar a confusión si una planta pertenece o no a los géneros *Plantago*, *Solanum*, *Kalanchoe* o *Scoparia*, y sin ninguna duda podrá establecer si una composición tópica comprende miel de abeja con una mezcla de *Plantago*, *Solanum*, *Kalanchoe* con o sin *Scoparia*. Como el examinador habrá de reconocer, no existe una excesiva complejidad en la manera como se plantea la reivindicación, ésta cubre cualquier composición tópica que comprenda miel de abejas y una mezcla de plantas secas y pulverizadas, donde dichas plantas son especies de los géneros *plantago*, *solanum* y *kalanchoe*. No hay forma de definir la invención de una manera más sencilla o con palabras más precisas.

Así mismo, cualquier tercero reconocerá que no existe un número excesivo de reivindicaciones, son tan solo 11, su longitud tampoco es extensa, las 11 reivindicaciones están escritas en 2 páginas, no presentan repeticiones innecesarias, los términos empleados en ellas no son complejos, tan solo hay una reivindicación independiente y las reivindicaciones dependientes no repiten información contenida en otras reivindicaciones y su número (10) es razonable.

En este orden de ideas es evidente que el nuevo capítulo reivindicatorio es claro y conciso, aun cuando la mezcla definida pueda cubrir un amplio número de especies



de plantas de cada uno de los géneros mencionados en la reivindicación. No obstante, el inventor tiene derecho a cubrir y reclamar para sí mismo la totalidad de las alternativas del concepto inventivo que ha producido. Si en el estado de la técnica no existe una invención similar, no hay razón para limitar injustificadamente el alcance de la invención, puesto que la normativa vigente no establece que debe existir un número determinado o máximo de alternativas cubiertas.

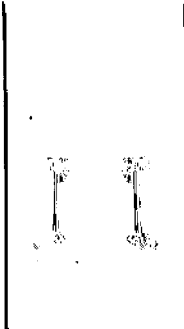
En vista de la información anterior es claro que el alcance de la invención está limitado a composiciones medicinales para la administración tópica, que contenga entre 5 a 80% de una mezcla de plantas secas, tomada de cualquier parte de la planta, y en polvo, pertenecientes a los géneros *Plantago*, *Solanum* y *Kalanchoe*, y que opcionalmente, también comprenda *Scoparia*. Cualquier persona versada en la materia está en la capacidad de establecer si una planta pertenece a uno de estos tres o cuatro géneros. Siendo así, no habría ninguna dificultad para determinar si una composición tópica hace parte o no de la invención reivindicada. En consecuencia, es evidente que las nuevas reivindicaciones 1 a 11 son claras y concisas.

1.4. Claridad de la Descripción

El examinador objeta la descripción porque en su concepto no divulga la invención de manera suficientemente y completa para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda ejecutarla, ya que no presenta ningún ejemplo de composición, no señala la parte de cada planta de la que se obtiene el extracto, no se establecen proporciones claras de los componentes, lo cual genera una cantidad indeterminada de posibilidades, y a pesar que se presentan ejemplos de la aplicación de las composiciones, no es posible identificar los componentes y proporciones de las composiciones usadas, ya que la descripción de la solicitud no presenta dicha información.

En primer lugar, se hace énfasis en que a lo largo de la descripción se establece cuáles son las composiciones para la cual se desea obtener protección. Para comenzar, en la página 1 de la descripción se establece que la invención se refiere a composiciones a base de productos naturales, específicamente plantas y miel, combinadas en proporciones adecuadas para formar tres diferentes tipos de preparaciones para administración tópica.

En la sección denominada DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INVENCION, entre las páginas 17 y 23, se indica que la invención es una composición tópica para



el tratamiento de heridas que consiste de una mezcla de plantas secas y pulverizadas en proporciones totales comprendidas entre 5% y 80% en peso, suspendidas en miel de abeja, en donde dichas plantas comprenden:

- a) plantas del género *Plantago*,
- b) plantas del género *Solanum*, y
- c) plantas del género *Kalanchoe*.

En dichas páginas se señala que estas plantas han sido utilizadas individualmente, pero que la invención consiste en combinarlas en una composición donde las tres tienen necesariamente estar presentes. Así mismo, el solicitante plantea la posibilidad de que adicionalmente, a dicha mezcla de cuatro componentes, contando la miel de abejas, se le agregue un cuarto género de planta, el género *Scoparia*, el cual se incluye en la formulación de dos de los tres tipos específicos de preparaciones propuestas.

Así las cosas, el solicitante propone tres composiciones que incluyen dichos componentes en diferentes proporciones, lo cual hace que las formulaciones presenten una actividad distinta. La primera tiene actividad de deterción, presenta una primera proporción y no tiene *Scoparia*, la segunda tiene capacidad de estimular la granulación de la herida (preparación para “granulación”), y la tercera presenta actividad en la estimulación de la re-epitelización de la misma (preparación para “epitelización”).

Más específicamente, la parte de la planta de las composiciones tópicas aquí propuestas consiste de plantas secas de la especie *Plantagospp*, *Solanumspp*, *Kalanchoespp*, y *Scopariaspp*. Siendo así, se entiende que para la composición se emplea toda la planta, no una parte específica como insiste el examinador.

Más específicamente, las plantas del género *Scoparia* están representadas preferiblemente por *Scopariadulcis*; las plantas del género *Plantago* (plantaina) se pueden representar, en particular, por *Plantagolanceolata* o de *Plantagomajor*; las plantas del género *Solanum* son una familia muy amplia, las composiciones de acuerdo a la invención pueden contener plantas de la especie *Solanum dulcamara* (solano de montaña), y *Solanumnigrum* (solano negro) también conocido como *S. incertum*; y las plantas del género *Kalanchoe* están representadas preferiblemente por *Kalanchoepinnata*.

Las preparaciones obtenidas de las mezclas vegetales descritas, suspendidas en miel de abeja en las cuales se utilizan *Plantagospp*, *Solanumspp*, y *Kalanchoespp*, son particularmente adecuadas para la primera fase de terapia, cuando se requiere una actividad de detención de la herida. En este caso, la relación en peso de estas tres plantas está entre 2:2:3 y 4:2:2, respectivamente.

Una segunda composición de los mismos ingredientes es utilizada en la siguiente fase del proceso de sanación, cuando se requiere la estimulación de la granulación de la herida, la mezcla contiene *Scopariaspp*, *Plantagospp*, *Solanumspp*, y *Kalanchoespp*, preferiblemente en relaciones en peso entre 1:1:3:1 y 1:2:4:1.

Finalmente, para la última parte de la fase proliferativa, es decir la de la re-epitelización, la composición tópica la mezcla incluye *Scopariaspp*, *Plantagospp*, *Solanumspp*, y *Kalanchoespp*, y preferiblemente, la relación en peso de entre 8:4:4:1 y 16:4:4:3.

Una vez se realiza la mezcla de las plantas en las proporciones definidas anteriormente, según la etapa del proceso en que se desee emplear, se genera la composición donde la cantidad de dicha mezcla seca y pulverizada en la composición está entre 5% y 80% en peso y el resto es miel de abeja.

Considerando la información anterior, aunque los ejemplos no hacen referencia a una composición específica, sino que se centran en mostrar los beneficios curativos de la invención, el solicitante sí cumple con el requisito de incluir en la memoria una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención.

1.5. Cumplimiento de los Requisitos de Patentabilidad

Con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad definidos en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 y de acuerdo al análisis realizado por el examinador en el oficio No 11928, se encuentra que los documentos WO97/42963 (en adelante D1) y el artículo "*Anethnopharmacological survey and in vitro confirmation of ethnopharmacological use of medicinal plants used for wound healing in Bosomtwi-Atwima- Kwanwoma area, Ghana*" (en adelante D1) afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 19.

Según el examinador los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque: el documento D1 divulga (página 35, renglones 60 - 72, folio 84) composiciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras, la cual comprende celidonia: *Chelidoniummajus* 15-25 g; Llantén: **Plantagomajor** 15-25 g; matricaria: *Matricaria chamomilla* 15-25 g; milenrama: *Achillea millefolium* 15-25 g; Caléndula: *caléndula officinallis* 15-25 g; hierba de San Juan: *Hypericumperforatum* 15-25 g; eucalipto: *Eucalyptusglobulus* 15-25 g; Aceite de oliva: *Oleum olivarum* 1 000 g; **cera amarilla de la miel**: Cera flava 80-130 g (resumen, Pág. 2, líns. 4 - 17). La anterioridad señala que el llantén se caracteriza por su efecto antimicrobiano, hemostasia y cicatrizador de heridas (Pág. 2, líns. 24 y 25). El documento D1 establece que **la cera de la miel - contiene gran cantidad de vitamina A, que es necesario para la recuperación de la totalidad de la piel y proporciona una rápida cicatrización de la quemadura** (Pág. 3, líns. 5 y 6).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1 consiste en que la composición del documento D1 no comprende las plantas del género *Solanum* y *Kalanchoe*.

No se encuentra algún efecto superior como consecuencia de la inclusión de las plantas del género *Solanum* y del género *Kalanchoe*, ya que las composiciones de la anterioridad también son útiles para el tratamiento de heridas. Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "cómo modificar la composición divulgada en el documento D1 para obtener una composición alternativa para el tratamiento de heridas".

Sin embargo, el documento D2 divulga los usos tradicionales de algunas plantas en una región específica de Ghana para el tratamiento de heridas (resumen). Entre los usos divulgados se encuentran las plantas *Solanumtorvum* Sw (hojas) para la cual señala que se usa en forma de emplasto para el tratamiento de quemaduras, *Kalanchoe integra* Kuntze (hojas) para la cual también establece que se usa en forma de emplasto para el tratamiento de quemaduras. Adicionalmente, la anterioridad presenta en sus referencias el artículo Ispaghula (*Plantago ovata*) seedhuskpolysaccharidespromoteproliferation of human epithelialcells (skin keratinocytes and fibroblasts) via enhancedgrowth factor receptors and energy production, el cual divulga la utilidad de la ispágula para promover la proliferación de células epiteliales humanas (Págs. 398 y 400, tabla 2; Pág. 403, referencias).

En consecuencia, la persona de nivel medio versada en la materia interesada en obtener una composición alternativa a la divulgada en el documento D1, se vería motivada a incluir dentro de las formulaciones de la anterioridad D1, las plantas *Solanum torvum* Sw y *Kalanchoe integra* Kuntze divulgadas en el documento D2, debido a que en el documento de la anterioridad se divulga son usadas tradicionalmente de forma tópica para el tratamiento de heridas como las heridas producidas por quemaduras. Por lo cual, ante la falta de ensayos que demuestren el efecto sinérgico de la composición reclamada frente a la suma de cada uno de los efectos individuales de las plantas de los géneros *plantago*, *solanum* y *kalanchoe*, se considera que la composición reclamada corresponde a una alternativa obvia.

En primer lugar, llamamos la atención del examinador sobre el hecho que el documento D1, que se supone describen el uso en combinación de dos de los cuatro (o cinco, en el caso que *Scoparia* también esté presente) ingredientes de las composiciones reivindicadas, ha sido mal interpretado, pues existe una gran diferencia entre la composición de la cera de abejas, que menciona D1 y la miel de abejas a la que hace referencia la presente invención.

La cera de abejas a que se refiere el documento D1 como "cera amarilla de miel" o "Cera flava" o "Cera de miel" (ver Resumen, página 2, línea 17; página 3 líneas 5-6 y la línea 23; página 4, líneas 2-3, 10-11, 18-19; reivindicación, página 9, línea 14), es claramente la cera, y no la miel.

Ahora bien, aparte de ser producidas por las abejas, estos dos materiales tienen muy poco en común y claramente su composición química es absolutamente diferente. Como es bien sabido, la cera de la miel o, más correctamente, la cera de abejas, es una cera de color amarillo a marrón grisáceo, secretada por las abejas para construir su panal. La cera de abejas es una sustancia secretada por las abejas obreras a partir de las glándulas colocadas en la parte ventral de sus segmentos abdominales, que se utiliza para la construcción de las celdas del panal donde las abejas producirán sus crías y almacenará su polen y miel.

La cera de abejas es una cera dura, formada por una mezcla de diferentes compuestos, entre los cuales se encuentran hidrocarburos, mono-, di- y triésteres, hidroxiésteres, ésteres de ácidos, ácidos libres, alcoholes libres, etc., con cadenas alifáticas de al menos 16 o 18 átomos de carbono (palmitatos, oleatos). En caso de la esterificación con alcoholes, que son compuestos igualmente alifáticos de cadena larga, las cadenas de estos compuestos pueden alcanzar 30-32 átomos de carbono.

La descripción de D1 **no menciona a la miel de las abejas**, que como se sabe, es una mezcla producida por las mismas abejas a partir de polen, y está formada por **al menos 70% de azúcares**. A pesar de ser un producto natural conocido y utilizado desde la antigüedad con fines terapéuticos (ver la descripción de la presente solicitud, página 5, líneas14-30) la miel no está incluida en la formulación del producto descrito por D1.

El producto descrito por D1 es sustancialmente un ungüento a base de aceite de oliva, al que se le ha agregado una mezcla de las siguientes seis plantas como ingredientes activos: *Plantagomajor*, *Matricariacamomilla*, *Achilleamillefolium*, *Caléndula officinalis*, *Hypericumperforatum*, *Eucaliptoglobulus*, y a la cual se le añade la cera de abejas en cantidades de 6,13 a 10,97 % en el peso totalde la mezcla. Los resultados anteriores se calculan a partir de las cantidades indicadas para la preparación presentada en la página 2 de la descripción, así como en las reivindicaciones.

Una vez que el malentendido anterior se aclaró, parece que la única característica quedocumento **D1 tiene en común con la composición propuesta por la presente invenciones el uso de *Plantago*** en una preparación tópica para el tratamiento de heridas. Por lo tanto, D1 tiene una única característica en común con la invención reivindicada.

Ahora bien, habiendo aclarado el punto anterior, hacemos énfasis en que existen muchos medicamentos, tanto de la medicina actual y como de la medicina tradicional que son conocidos remedios para el tratamiento de heridas y lesiones agudas o crónicas, y en particular para el tratamiento de las lesionesmás difícil de tratar, es decir, las úlceras diabéticas. La descripción de la presente solicitudestablece el problema técnico en los siguientes términos:

En vista de lo citado anteriormente, el objetivo de la presente invención es por consiguiente proporcionar medios terapéuticos útiles para el tratamiento tópico de heridas que tienen una sanación difícil o lenta, tales como específicamente, heridas abiertas con pérdida de tejido, y en particular las heridas con laceraciones amoratadas y úlceras, incluyendo úlceras diabéticas, así como heridas por quemaduras.

Es un hecho que el documento D1 solo divulga el uso de *Plantago* en una preparación tópica para el tratamiento de heridas. D2 hace referencia a una

composición que comprende plantas del género *Solanum* y *Kalanchoe*. Ninguno de los documentos citados hace alusión a la presencia de miel en la composición para el tratamiento de heridas y menos aún, de que pueda producirse una composición que mezcle plantas secas y pulverizadas de *Plantago*, *Solanum* y *Kalanchoe* suspendidas en miel de abeja. El estado del arte más cercano, que es el documento D1, suspende las plantas en aceite de oliva. Siendo así, una persona versada en la materia no habría tenido razón alguna para eliminar las 5 plantas que mencionan como ingredientes activos en D1, dejar únicamente *Plantago* y generar una composición base de miel, que no es mencionada en D1, eliminando incluso la cera de abejas y el aceite de oliva que hacían parte de la invención reportada en D1.

Sumado lo anterior, aunque D2 reportaba los beneficios de las plantas *Solanum torvum* Sw (hojas) y el de *Kalanchoe integra* Kuntze (hojas) para el tratamiento de quemaduras. No existía razón alguna para predecir que combinando precisamente *Plantago*, *Solanum* y *Kalanchoe*, y adicionalmente *Scopariaspp*, suspendidas en miel de abeja, se pudiera obtener una mezcla que al variar la relación entre las tres o cuatro plantas que la componen pudiera variar su actividad, logrando optimizar los resultados de recuperación y brindando la actividad que se requiere específicamente en cada una de las tres fases de la terapia.

Es decir, nada en el estado de la técnica enseñaba a combinar las plantas que se precisan en la presente solicitud y menos aún, a variar su relación en peso para garantizar que tengan una actividad de detención de la herida, de la estimulación de la granulación de la herida o exhiban beneficios para la re-epitelización, lo que optimiza la calidad y el tiempo de recuperación.

Siendo así, es evidente que no existe ninguna razón para considerar que las restantes reivindicaciones no son patentables. En consecuencia, las 11 reivindicaciones son novedosas e inventivas.

Ahora bien, dado que dicha reivindicación 1 cumple con los requisitos establecidos en la Decisión 486 para obtener el privilegio de patentes, las reivindicaciones dependientes también son novedosas e inventivas.

1.5.1. Conclusión:

Basándose en los argumentos establecidos en la presente respuesta y con las modificaciones propuestas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se considera

que las reivindicaciones ahora propuestas superan los cuestionamientos de falta de claridad. Adicionalmente, dado que la mezcla de plantas que conforman la composición de la presente invención no había sido divulgada, su combinación con miel de abeja era desconocida y la variación de su relación en peso para garantizar una actividad diferente en el tratamiento de heridas no había sido reportada, la invención reclamada reúne los requerimientos para ser patentable.

2. ANEXO

Me permito anexar el nuevo capítulo reivindicatorio, por medio del cual se evidencian los ajustes realizados, conforme a los argumentos expuestos en la actual respuesta.

3. PETICIÓN

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1 del presente escrito, así como el nuevo capítulo reivindicatorio que se anuncia en el numeral 2, hemos cumplido con los requerimientos exigidos por su Despacho, por lo que me permito elevar mi respetuosa petición de practicar el examen de fondo, en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, reconocer el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de patentabilidad y en consecuencia, otorgar el privilegio de patentes de invención para la presente solicitud, de acuerdo al nuevo capítulo reivindicatorio.

Del Señor Jefe,

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
C.C. No. 79.159.313 de Bogotá
T.P.A. 54.493 de Min. Justicia

REIVINDICACIONES

1.- Una composición tópica para el tratamiento de heridas que consiste de una mezcla de plantas secas y pulverizadas en proporciones totales comprendidas entre 5% y 80% en peso, suspendidas en miel de abeja, caracterizada porque dichas plantas comprenden:

- a) plantas del género *Plantago*,
- b) plantas del género *Solanum*, y
- c) plantas del género *Kalanchoe*.

2.- Una composición tópica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque dichas plantas incluyen, además

- d) plantas del género *Scoparia*.

4.- Una composición tópica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque dicha mezcla de plantas secas y pulverizadas se suspende en proporciones totales comprendidas entre 20% y 60% en peso en miel de abeja.

5.- Una composición tópica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque dichas plantas de *Plantago* son *Plantagolanceolata* o *Plantagomajor*.

6.- Una composición tópica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque dichas plantas de *Solanum* son *Solanumnigrum* o *Solanum dulcamara*.

7.- Una composición tópica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque dichas plantas de *Kalanchoe* son *Kalanchoepinnata*.

8.- Una composición tópica de conformidad con la reivindicación 2, caracterizada porque dichas plantas de *Scoparia* son *Scopariadulcis*.

9.- Una composición tópica para el tratamiento de

heridas de conformidad con la reivindicación 1, que tiene actividad de detersión, caracterizada porque dicha mezcla de plantas contiene *Plantagospp.*, *Solanumspp.*, y *Kalanchoespp.*, en relaciones en peso comprendidas entre 2:2:3 y 4:2:2.

10.- Una composición tópica para el tratamiento de heridas de conformidad con la reivindicación 2, que tiene actividad estimulante de granulación, caracterizada porque dicha mezcla de plantas contiene *Scopariaspp.*, *Plantagospp.*, *Solanumspp.*, y *Kalanchoespp.*, en relaciones en peso comprendidas entre 1:1:3:1 y 1:2:4:1.

11.- Una composición tópica para el tratamiento de heridas de conformidad con la reivindicación 2, que tiene actividad estimulante de re-epitelización, caracterizada porque dicha mezcla de plantas contiene *Scopariaspp.*, *Plantagospp.*, *Solanumspp.*, y *Kalanchoespp.*, en relaciones en peso comprendidas entre 8:4:4:1 y 16:4:4:3.